



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASTO – UAE SETP AVANTE

Resolución No. 161

(26 de agosto 2020)

Por medio del cual se ordena iniciar el trámite de expropiación judicial para la adquisición de un inmueble que se requiere para la implementación del “*Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasto*”.

EL GERENTE GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO D EPASTO – UAE SETP AVANTE,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las que le confieren las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1753 de 2015, 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018, Decreto No. 0562 de agosto 26 de 2015 que adoptó el Sistema Estratégico de Transporte Público– SETP para el Municipio de Pasto, el Plan de Desarrollo del Municipio de Pasto 2016 – 2019 aprobado mediante el Acuerdo No. 012 de 30 de mayo de 2016 y el Plan de Ordenamiento Territorial–POT adoptado por medio del Acuerdo No.004 de 2015, emitido por el Concejo Municipal de Pasto, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los documentos CONPES 3549 de noviembre de 2008 y 3682 de 6 de agosto de 2010, se recomendó aprobar los recursos para el proyecto: “*Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Pasto*”, de acuerdo con el esquema de financiación y el cronograma allí descrito, para tal efecto, se recomendó concurrir en la financiación con el Municipio de Pasto mediante la suscripción de un convenio interadministrativo.
2. Que el proyecto se encuentra viabilizado y registrado ante el Banco de Proyectos de Inversión de la Nación, según ficha BPIN No. 0011 – 10298 – 000; así mismo, ante el Banco de Proyectos de Inversión del Municipio de Pasto, según la ficha BPIN No. 2009520010087.
3. Que entre la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte, el Departamento Nacional de Planeación y el Municipio de Pasto, se suscribió el convenio No. 97 – 09, en virtud del cual, se concurre en la cofinanciación para la implementación del “*Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasto*”.
4. Que el proyecto referido en los numerales precedentes, formó parte de la propuesta del Plan de Desarrollo Municipal para los periodos 2009 – 2012, 2012 - 2015 y forma parte del actual período 2016 - 2019, denominado “*Pasto Educado Constructor de Paz*”, aprobado por el Acuerdo Municipal No. 012 de 30 de mayo de 2016, emitido por el Concejo de Pasto, en donde se previó dentro del eje de espacio público, ordenamiento territorial y





PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

Avante
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

movilidad, el desarrollo del “Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo de Pasto”.

5. Que el proyecto de transporte masivo de pasajeros, igualmente se encuentra en los ejes del plan de Ordenamiento Territorial – POT – de esta ciudad, adoptado mediante Acuerdo No. 004 de 2015 emitido por el Concejo Municipal de Pasto, que en su artículo 171 definió y ordeno todo lo relacionado con el Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo de Pasto.
6. Que el Municipio de Pasto adoptó el “*Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo para Pasto*”, mediante el Decreto No. 735 de 27 de octubre de 2009, en la actualidad el Decreto No. 0562 de agosto 26 de 2015,
7. Que para el desarrollo del proyecto vial denominado “*Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo para Pasto*”, se realizó OTRO SÍ al convenio N°. 997 – 09 de cofinanciación – vinculando a la Unidad Administrativa Especial – Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasto – AVANTE SETP, como la entidad ejecutora y, según el acuerdo de creación No. 008 de 16 de marzo de 2010, modificado por el Acuerdo No.005 de marzo 15 de 2016 y por el Acuerdo No. 063 de 24 de diciembre de 2018, se le otorgó la atribución para la adquisición de los predios ubicados, total o parcialmente, en el trayecto de construcción de las obras públicas, por enajenación voluntaria o expropiación.
8. Para efectos de adquirir un inmueble y/o expropiarlo, por motivos de utilidad pública o interés social, primero, la adquisición se deberá declarar de utilidad pública o interés social por parte de la Entidad Publica responsable del proyecto, de conformidad con lo previsto por la Ley 9ª de 1989, artículo 11, modificado por la Ley 388 de 1997, artículo 59, aspecto confirmado en el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 3 de la ley 1742 de 2014, que para el caso es la UAE SETP AVANTE.
9. Que el artículo 10º de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación, se declarará de utilidad pública o interés social la adquisición del inmuebles, entre otros, para los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y sistemas de transporte masivo”, concordante con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, última que dispone: “Definir como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación, mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”, determinantes jurídicas que en el caso, se adecuan a la realidad fáctica para el desarrollo y puesta en ejecución del “Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo de Pasto”, cuya ejecución corresponde a AVANTE SETP.





PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

Avante
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

- 10.** Que para el desarrollo de las obras, se requiere la adquisición de los predios ubicados en el trayecto de construcción, determinado así: **“CORREDOR VIAL DEL SECTOR CARRERA 19, ENTRE AVENIDA BOYACÁ, CALLE 22 PARQUE DE LOS PERIODISTAS ANTIGUA SALIDA AL NORTE, HASTA CARRERA 27, VIA AL HOSPITAL CIVIL, Y LA CONEXIÓN CALLE 20 ENTRE CARRERAS 19 Y 20 ”**de la ciudad de Pasto, y que en dicho sector se encuentra el Inmueble identificado con el numero predial 01-02-0213-0027-000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-216820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y con nomenclatura Urbana calle 21ª No. 18ª -25 Barrio el Prado, según certificación expedida por la Subsecretaria de Aplicación de Normas Urbanísticas de la Alcaldía Municipal de Pasto , el cual según estudio de títulos es de propiedad del señor JOSE ANTONIO PAZ, en un área de 108 (m2) según certificado catastral, por que realizó una venta parcial de la mitad del lote de terreno a través de escritura No. 1556 de 27 de noviembre de 1959 a favor de ALFONSO ESPAÑA. El área de terreno que se requiere tienen los siguientes linderos generales según el último título de adquisición debidamente registrado (Escritura Publica No. 222 de febrero 24 de 1959 Notaria Primera del Circulo de Pasto), “con el frente, con propiedades de la misma vendedora, calle 20 de por medio; por el lado izquierdo con propiedades de los herederos de Elisa Paz, tapias medio; por el respaldo con terrenos de Temistocles Perez, rio Chapal al medio; y por el lado derecho con el mismo rio Chapal”.
- 11.** Que el predio antes identificado, es requerido por Avante SETP, en su totalidad, en un área de terreno de 108 m2 y un área de construcción de 286.46 m2” Según avalúo expedido por LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO, elaborado por el ING CESAR AUGUSTO VALLEJO.
- 12.** Que la adquisición del predio identificado con el numero predial 01-02-0213-0027-000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-216820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, fue declarada de Utilidad Pública e Interés Social, mediante la Resolución No. 294 emitida el día diez (10) del mes agosto del año 2016, emitida por la Gerencia General de la UAE SETP AVANTE, acto administrativo debidamente notificado, el mismo que fue modificado parcialmente mediante resolución No. 505-1 del 11 de diciembre del 2017, igualmente notificado en debida forma.
- 13.** Que se adelantó el procedimiento administrativo de enajenación voluntaria, esto es: La declaración de Utilidad Pública e Interés Social; el avalúo comercial del inmueble; la oferta de compra, las cuales se surtieron con forme a Derecho y al debido proceso, contradicción y defensa, a través de notificación al señor CARLOS JAVIER PAZ GORDILLO en calidad de apoderado del señor JOSE ANTONIO PAZ, actuaciones que se encuentran en firme.
- 14.** Que inicialmente se apoyó en la realización de los tramites de Resolución de áreas, emitiendo por lo tanto el día 20 de noviembre de 2015 la Resolución No. 52-001-6701-2015, por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en la cual se estableció que el





PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

Avante
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

área del inmueble se aclaraba q era 108 m2 de terreno y 286 m2 en construcción y con base en dicho documento se emitió y valoro el inmueble.

15. Que el valor de la oferta de compra se hizo por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$328.219.414) M/CTE**, la cual comprende el precio de la totalidad del inmueble y el pago de la indemnización por concepto de daño emergente y lucro cesante, conforme con el avalúo comercial realizado por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO FEDELONJAS, elaborado por el ING. CESAR AUGUSTO VALLEJO, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución IGAC No. 620 de 32008 y 898 de 201, modificada por la Resolución IGAC No. 1044 de 2014 y la Ley 1682 de 22 de noviembre de 2013, valor que se encuentra discriminado de la siguiente manera:

a) AVALÚO INMUEBLE:	\$305.204.160
b) INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE:	\$13.523.254
c) LUCRO CESANTE:	\$9.492.000
VALOR TOTAL	<u>\$328.219.414</u>

16. Que el día 17 de diciembre del 2017, se suscribió contrato de promesa de compra venta entre el señor OSCAR DARIO VILLAREAL PAZ identificado con cédula de ciudadanía número 13.069.317 en calidad de apoderado del señor JOSE ANTONIO PAZ VELASCO, identificado con C. de C. No. 1.795.909 expedida en Pasto y por otra parte el MUNICIPIO DE PASTO, a través de la Unidad Administrativa Especial AVANTE SETP, para la cual se acordó un pago de anticipo equivalente al 80% del valor del inmueble esto es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$244.163.328).

17. Que el día 4 de abril del año 2018 se realiza la entrega real y material del bien inmueble ubicado en la calle 12 21ª No. 18ª – 25 Barrio el prado, identificado con numero predial 01-02-0213-0027-000 y matricula inmobiliaria 240-216820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, resaltando que teniendo en cuenta las condiciones de amenaza de ruina del inmueble requerido por el proyecto, se hizo procedente apoyar en primera instancia para que el propietario y las familias que residían ahí se trasladen, inicialmente a otro inmueble en arrendamiento, en un término de 171 días, valor que asumió la Entidad y la Oficina de Gestión del Riesgo y para que posteriormente con el valor entregado por concepto de anticipo adquieran otro bien, ubicado en la Carrera 17 No 20-49 Barrio Navarrete.

18. Que el AVALUO COMERCIAL realizado se basó en el certificado de infraestructura de AVANTE SETP del 23 de noviembre del 2015, en el cual se determinó que el inmueble tenía un área de 108 m2 de terreno y área de construcción de 286 m2.





PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

Avante
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Que según escritura pública No. 222 de 24 de febrero de 1959 de la Notaria Primera de Pasto, aclarada mediante escritura pública No. 344 del 25 de marzo de 1959, el inmueble inicialmente tenía un área de 80 m², posteriormente el señor JOSE ANTONIO PAZ, mediante escritura pública No. 1556 del 27 de noviembre de 1959 de la Notaria Primera de Pasto, vendió a favor del señor ALFONSO ESPAÑA, la mitad de la propiedad (en documento público no se especifica áreas, ni linderos especiales), así las cosas una vez decida la venta se tendría un área de 40 m², sin embargo en el certificado catastral se registra que el bien posee un área de 108 m², situación que arrojó una diferencia de 68 m².

Así las cosas y según información suministrada por él propietario y su apoderado, la parte restante del bien, se adquirió con posterioridad al secamiento del río Chapal y que lo residentes del sector procedieron a efectuar rellenos artesanales y a ocupar dichas áreas efectuando construcciones inmobiliarias, sin que hasta la fecha por parte de los propietarios se hayan realizado trámites judiciales o administrativos para la legalización de la propiedad en relación a la parte restante del bien esto es lo que jurídicamente se conoce como acceden por aluvión, contemplado en los artículos 713 , 719, y 720 del Código Civil.

- 19.** Que mediante contrato de promesa de compraventa suscrita entre las partes en el mes de diciembre del 2017, se procedió a realizar una negociación voluntaria toda vez que se estuvo de acuerdo en el valor y demás especificaciones del inmueble, pactando por lo tanto un pago de anticipo por la suma de \$244.163.328, quedando pendiente el saldo hasta tanto se realicen las actuaciones jurídicas y/o administrativas tendientes a subsanar las falencias que presenta el predio en cuanto a la diferencia de áreas, se suscriba y registre la escritura de compraventa Favor del Municipio.
- 20.** Que posteriormente a haber definido realizar una negociación con la UAE SETP (AVANTE), en diciembre de 2017, al año siguiente cambio la normatividad y se exigió por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y por la Superintendencia de Notariado y Registro, que en caso de pretender registrar algún cambio de áreas, deberían someterse a los nuevos trámites de acuerdo a la Resolución Conjunta 1732 (SNR) y 221 (IGAC) de 2018, y sus modificaciones, lo cual dio lugar a que los interesados nuevamente se sometan a ese proceso que exigía unos requisitos más complejos.
- 21.** Que se sostuvo diferentes reuniones entre la Entidad, los propietarios y se asistió a Instrumentos públicos a averiguar unas soluciones diferentes pretendiendo registrar la resolución de áreas emitida en el año 2015 y lo cual no fue posible, quienes solicitaron que para tal efecto se someta el propietario a un nuevo trámite, por lo tanto al no contar con un nuevo soporte que requería Instrumentos que establezca el área, en fecha 17 de abril del 2019, la doctora MYRYAM DEL SOCORRO RUALES, en calidad de apoderada





PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL



judicial del señor JOSE ANTONIO PAZ, adelantó los trámites ante IGAC radicando derecho de petición No. 4522010ER3617-01-F:41-A:38 y las gestiones pertinentes, solicitando se emita nueva Resolución de Aclaración o Rectificación de área del predio No. 01-02-0213-0027-000, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 240- 216820, Ubicado en la Calle 21 A No. 18 A -25 Barrio el Prado de la ciudad de Pasto-

- 22.** Que a pesar de que existe la Resolución de áreas del año 2015, no fue posible su registro ya que el cambio de normatividad con la generación de la Resolución Conjunta 1732 (SNR) y 221 (IGAC) de 2018, en el año 2018 y sus modificaciones, hizo imposible la suscripción de la Escritura de Compraventa en ese estado lo cual dio lugar a que los interesados nuevamente se sometían a los trámites ante el IGAC, lo cual exigía unos requisitos más complejos, y les dieron contestación que no era viable el cambio de áreas .
- 23.** Que adicional a los inconvenientes jurídicos presentados, el día 20 de febrero del 2020, se informa a la Entidad el lamentable fallecimiento del señor JOSE ANTONIO PAZ, aportando el respectivo certificado de defunción con indicativo serial No. 09736673, quedando por tanto como posibles herederos determinados los señores AMANDA DE LAS MERCEDES PAZ GORDILLO, LIGIA INES PAZ GORDILLO, CARLOS JAVIER PAZ GORDILLO Y EDGAR DIEGO PAZ GORDILLO, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 59.831.370, 30.719.296, 12.967.989, 12.999.513 respectivamente.
- 24.** Que con el fin de poder lograr culminar con este proceso de adquisición, lo cual no se logró por circunstancias ajenas a la Entidad y por no tener claridad en el área a pesar de que se realizó diferentes actuaciones para lograrlo, lo cual no fue posible, es viable adelantar el proceso de expropiación judicial.
- 25.** Que el numeral 1º del párrafo del artículo 10º de la Ley 1882 de 2018, (por medio del cual se modifica el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, modificatorio del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013), establece que la Entidad adquirente puede expedir directamente la resolución de expropiación cuando el titular del derecho real de dominio ha fallecido y no es posible determinar y ubicar a sus herederos.
- 26.** Que teniendo en cuenta que el termino previsto para la enajenación voluntaria culminó sin que a la fecha se haya logrado realizar el registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos, ya que hay una diferencia de áreas entre la Escritura Pública No. 222 de 24 de febrero de 1959 de la Notaria primera de Pasto, Aclaradamediante Escritura Publica No. 344 de 25 de marzo de 1959 (80 m2) y el certificado catastral (108 m2), con una diferencia de 68m2, y a pesar de los intentos por realizar los trámites de legalización por parte de los interesados con el acompañamiento de la entidad, no se ha obtenido escritura pública a favor del municipio de Pasto; por lo tanto se llega a un acuerdo formal con los herederos determinados del señora JOSE ANTONIO PAZ, para acudir al trámite de expropiación





PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

Avante
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

judicial y que el Juez de conocimiento ordene el registro del mismo, razón por la cual es procedente ordenar el inicio del trámite previsto en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 11 de enero de 1989, 388 de julio 18 de 1997, 1682 de 22 de Noviembre de 2013, la última modificada por las Leyes 1742 de 26 de diciembre de 2014 y 1882 de 15 de enero de 2018.

27. Que para asumir el pago del valor del inmueble objeto de adquisición o la indemnización que decretare el señor Juez Civil del Circuito de Pasto (reparto), si fuese necesario adelantar proceso de expropiación judicial, la Entidad cuenta con la respectiva apropiación presupuestal, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 000000120 expedida por la Unidad Administrativa Especial – AVANTE SETP del rubro de adquisición de predios.
28. Que los recursos económicos para el pago del precio indemnizatorio se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000000120 , expedida por la Unidad Administrativa Especial – AVANTE SETP el día 26 de agosto del 2020, del rubro de adquisición de predios.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar iniciar el trámite de expropiación judicial del inmueble, de propiedad del señores JOSE ANTONIO PAZ, herederos determinados los señores: AMANDA DE LAS MERCEDES PAZ GORDILLO, LIGIA INES PAZ GORDILLO, CARLOS JAVIER PAZ GORDILLO Y EDGAR DIEGO PAZ GORDILLO, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 59.831.370, 30.719.296, 12.967.989, 12.999.513 respectivamente, y contra los herederos indeterminados que acrediten su derecho ;el cual se identifica con el número catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi 01-02-0213-0027-000 , e inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-216820, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con nomenclatura urbana calle 21ª No. 18ª -25 Barrio el Prado de Pasto, alinderado de la siguiente manera: : según el último título de adquisición debidamente registrado (Escritura Publica No. 222 de febrero 24 de 2959 Notaria Primera del Circulo de Pasto), “con el frente, con propiedades de la misma vendedora, calle 20 de por medio; por el lado izquierdo con propiedades de los herederos de Elisa Paz, tapias medio; por el respaldo con terrenos de Temistocles Perez, rio Chapal al medio; y por el lado derecho con el mismo rio Chapal”.

El valor total del inmueble, incluida la indemnización de daño emergente, asciende a la suma de: **TRESCIENTOS VEINTE OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$328.219.414)**, menos la suma cancelada por la entidad como anticipo de la promesa de compraventa suscrita el día 17de diciembre del 2017, esto es la suma de





PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

Avante
SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO

DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$244.163.328), los cuales se discriminan de la siguiente manera:

a) AVALÚO INMUEBLE:	\$305.204.160
b) INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE:	\$13.523.254
c) LUCRO CESANTE:	\$9.492.000
D) VALOR TOTAL:	\$328.219.414
e) VALOR CANCELADO COMO ANTICIPO (80%):	\$244.163.328
f) VALOR TOTAL ADEUDADO POR LA ENTIDAD:	<u>\$84.056.086</u>

Parágrafo: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994, que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la UAE SETP (AVANTE), por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial, lo que implica un cambio de naturaleza del mismo que pasa a ser un inmueble con vocación de domicilio, para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuara siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos, los HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ANTONIO PAZ.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ANTONIO PAZ señores JOSE ANTONIO PAZ, herederos determinados AMANDA DE LAS MERCEDES PAZ GORDILLO, LIGIA INES PAZ GORDILLO, CARLOS JAVIER PAZ GORDILLO Y EDGAR DIEGO PAZ GORDILLO, y a su apoderada judicial doctora MYRIAM RUALES JURADO y HEREDEROS INDETERMINADOS, en los términos de los artículos 69 a 72 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, a quienes se les hará saber que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante la Gerencia de AVANTE SETP., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.





PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL



TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo, en atención a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.¹


Dada en San Juan de Pasto, a los veintiséis (26) días, del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO YEPES SEVILLA
Gerente General UAE SETP AVANTE

Revisó y aprobó:  CASTULO CISNEROS
Coordinador jurídico UAE SETP AVANTE

Proyectó: Carolina Alexandra Guerrero Rodríguez
Abogada Gestión Socio Predial UAE SETP (AVANTE)

Revisó: Amanda Misnaza B 
Coordinadora Gestión Socio Predial UAE SETP (AVANTE)

¹Artículo 10: (...) "Una vez expedida la resolución de expropiación, la entidad adquirente solicitará la inscripción de la misma en el respectivo Certificado de libertad y tradición y libertad del inmueble. El registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellas.

Surtida la etapa de agotamiento de vía gubernativa, la Entidad adquirente deberá acudir al procedimiento de expropiación judicial contemplado en el artículo 399 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya, para lo cual aplicarle el saneamiento automático y el valor que arroje la expropiación se dejará a cargo del juzgado de conocimiento".

